



Señora:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D.C.



Ref. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO VS LUZ HELENA DAZA JIMENEZ2018 -1002

Le escribe de manera respetuosa **HENRY ROJAS PALACIOS**, conocido de autos y Apoderado Judicial de la Pasiva con el propósito de impetrar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del AUTO notificado por Estado el día 19 de octubre de la presente anualidad.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Descendiendo al caso en concreto, debo señalar que en el Auto recurrido, su Despacho ordena enviar al Tribunal el Recurso de Apelación, concedido el 08 de Agosto del año próximo pasado.

Al respecto señoría debo señalar respetuosamente que el Recurso de Apelación que usted refiere y que se ordenó en Auto calendado 08 de Agosto del 2019, **YA FUE RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA CIVIL DESDE EL PASADO 28 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD** tal y como se registra en la documentación adjunta.

En razón a lo anterior, con el mismo respeto, solicito a su señoría **REVOQUE** el **AUTO** recurrido y en su defecto proceda con la mayor celeridad posible a darle trámite a la solicitud impetrada por el suscrito en correo enviado a su Despacho el 22 de julio del 2020 a las 13.03.

Esta solicitud está encaminada a que su Despacho atienda el Acuerdo logrado por las partes dentro del proceso de **SIMULACION ABSOLUTA** que cursa en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá - Radicación 2017- 180 y del cual se allegó a su Despacho el video y la respectiva Acta.

No obstante lo anterior, importante resulta señalar señoría, que usted en AUTO calendado 09 de septiembre del presente año ordenó, se le allegaran nuevamente los Archivos referidos, en formato que pudieran ser abiertos.

Este profesional allegó a usted el día 22 de septiembre de 2020, no solo los dos Archivos iniciales, sino también los correspondientes a la Audiencia celebrada en el Juzgado en mención, el día 10 de agosto del presente año, en donde las partes ratificaron el Acuerdo mencionado.

Este respetuoso recuento señoría, no tiene fin distinto sino el de lograr celeridad en el asunto en litis en su Despacho, por lo que en razón a que el Recurso de Apelación ordenado en el Auto recurrido, ya fue resuelto por el **TRIBUNAL**, su Despacho **REVOQUE EL AUTO QUE SE RECORRE** y en su defecto y proceda a resolver de manera perentoria las solicitudes arrimadas a su Despacho y que tienen que ver con el Acuerdo logrado por las partes en el Juzgado referido, el cual pone fin al proceso que usted señora Juez conoce.

Carrera 87-C #22-39 Interior 7 Oficina 103 Barrio Hayuelos
Conmutador 4631599 3015278952
Móvil Personal 3114441611
E-mail multilegalesas@gmail.com



El próximo 03 de noviembre se fijó fecha en el Juzgado 46 Civil del Circuito - 2017 180 y como usted observará en los videos, se espera que su Despacho haya llevado a cabo el trámite legal solicitado.

Solo me queda señora Juez reiterar se **REVOQUE EL AUTO RECURRIDO** y de no acceder su señoría a estos respetuosos fundamentos, me conceda el **RECURSO DE ALZADA**.

ANEXO.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENRY ROJAS PALACIOS', is written over a faint, light-colored signature line.

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
t.p.81174 del C.S. de la J.

Bogotá, Diciembre 3 de 2020

Doctora:

GILMA RONCANCIO CORTEZ
Juez 8ª de Familia de Bogotá

Ref: Proceso 2018-1002, liquidación de la Sociedad Conyugal y Patrimonial

Yo, **JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante en el proceso de la referencia, me dirijo a usted muy respetuosamente para alegar el fallo emitido por la Doctora **FABIOLA PEREIRA ROMERO** Juez 46 Civil del Circuito de Bogotá el día 10 de Noviembre de 2020.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR CAICEDO BUITRAGO
C.C. No. 19.140.392. de Bogotá
Celular 311 226 71 30
Correo Electrónico: juliocesar.caicedo1950@gmail.com

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P. DENTRO DEL PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA) N° 2017-0180 DE LUZ HELENA DAZA JIMÉNEZ CONTRA JULIO CÉSAR CAICEDO BUITRAGO y CÉSAR DAVID CAICEDO BECERRA

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de noviembre dos mil veinte (2020) siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, la suscrita Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para los fines pertinentes, declarando abierto el acto.

Se deja constancia que se hicieron presentes: el Dr. HENRY ROJAS PALACIOS con C.C. 19.431.764 de Bogotá y TP 81.174 como apoderado de la parte demandante; el Dr. ALEXANDER SALAMANCA SERNA 11'259.729 de Fusagasuga y TP 257.798 en calidad de apoderado del demandado Julio Cesar Caicedo Buitrago.

Posterior a ello, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados presentes para alegar de conclusion, hasta por el termino de veinte minutos.

Acto seguido, la suscrita Juez, profirió el fallo que pone fin a la instancia, el cual en su parte resolutive quedó de la siguiente forma:

DECISIÓN

En mérito de todo lo expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de mérito titulada “Inexistencia de Simulación” invocada por JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO y CESAR DAVID CAICEDO BECERRA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en la escritura pública 7112 del 15 de noviembre de 2016 de la Notaría 9 del Circulo de esta ciudad, la cual contiene la compraventa que el señor JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO dijo realizar a favor de CESAR DAVID CAICEDO BECERRA sobre el bien inmueble objeto de la Litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-475977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro. Lo anterior conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, así como de los que dependan del mismo. Oficiese.

CAURTO: DENEGAR las demás pretensiones invocadas en el cuerpo de la demanda, de conformidad con lo expuesto con antelación.

QUINTO: Sin condena en costas por estar los demandados cobijados con amparo de pobreza.

La providencia se notifico en estrados.

- Acto seguido se le concedio el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicita se corrija el segundo apellido del demandado CESAR DAVID.

-CORRECCION DE SENTENCIA: Se corrige la parte resolutive de la sentencia, y la considerativa del fallo, en el sentido de indicar que el nombre y apellidos correcto de uno de los demandados es CESAR DAVID CAICEDO BECERRA y no BARRERA como se mencionó inicialmente en el fallo, en cuanto a este segundo apellido. La sentencia queda corregida en la forma como se menciona.

La providencia se notifico en estrados, sin que fuera interpuesto recurso alguno por las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por la titular del Despacho la parte resolutive de la providencia. La presente audiencia queda grabada en medio magnético en su totalidad.


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P. DENTRO DEL PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA) Nº 2017-0180 DE LUZ HELENA DAZA JIMÉNEZ CONTRA JULIO CÉSAR CAICEDO BUITRAGO y CÉSAR DAVID CAICEDO BECERRA

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de noviembre dos mil veinte (2020) siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, la suscrita Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para los fines pertinentes, declarando abierto el acto.

Se deja constancia que se hicieron presentes: el Dr. HENRY ROJAS PALACIOS con C.C. 19.431.764 de Bogotá y TP 81.174 como apoderado de la parte demandante; el Dr. ALEXANDER SALAMANCA SERNA 11'259.729 de Fusagasuga y TP 257.798 en calidad de apoderado del demandado Julio Cesar Caicedo Buitrago.

Posterior a ello, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados presentes para alegar de conclusión, hasta por el término de veinte minutos.

Acto seguido, la suscrita Juez, profirió el fallo que pone fin a la instancia, el cual en su parte resolutive quedó de la siguiente forma:

DECISIÓN

En mérito de todo lo expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de mérito titulada “Inexistencia de Simulación” invocada por JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO y CESAR DAVID CAICEDO BECERRA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en la escritura pública 7112 del 15 de noviembre de 2016 de la Notaría 9 del Circulo de esta ciudad, la cual contiene la compraventa que el señor JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO dijo realizar a favor de CESAR DAVID CAICEDO BECERRA sobre el bien inmueble objeto de la Litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-475977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro. Lo anterior conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la escritura públicas 7112 del 15 de noviembre de 2016 de la Notaría 9 del Circulo de esta ciudad, contentiva del contrato que se declara simulado (anotación 15) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-475977, así como del respectivo registro ante la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, así como de los que dependan del mismo. Ofíciase.

CAURTO: DENEGAR las demás pretensiones invocadas en el cuerpo de la demanda, de conformidad con lo expuesto con antelación.

QUINTO: Sin condena en costas por estar los demandados cobijados con amparo de pobreza.

La providencia se notifico en estrados.

- Acto seguido se le concedio el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicita se corrija el segundo apellido del demandado CESAR DAVID.

-CORRECCION DE SENTENCIA: Se corrige la parte resolutive de la sentencia, y la considerativa del fallo, en el sentido de indicar que el nombre y apellidos correcto de uno de los demandados es CESAR DAVID CAICEDO BECERRA y no BARRERA como se mencionó inicialmente en el fallo, en cuanto a este segundo apellido. La sentencia queda corregida en la forma como se menciona.

La providencia se notifico en estrados, sin que fuera interpuesto recurso alguno por las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por la titular del Despacho la parte resolutive de la providencia. La presente audiencia queda grabada en medio magnético en su totalidad.


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ